



U.O.C. N° 861/24

Asunción, 10 de diciembre del 2024.-

Señor:

Abog. Agustin Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Industria Nacional del Cemento (INC), se dirige a usted con relación a la observación realizada en la carga de documentos de la segunda etapa de comunicación del proceso de **Adquisición de equipos informáticos**, que cuenta con ID N° 449122 siendo la siguiente:

Considerando el plan de entregas que han establecido en el PBC, recordamos lo dispuesto en el Art. 117 de la Ley N° 7228/2023: "...la obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado "...y la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en el Art. 22 último párrafo referente a la etapa de ejecución del presupuesto, establece cuanto sigue: "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...

Al respecto, expresamos cuanto sigue: el proceso objeto de la observación es un proceso plurianual, en el presente ejercicio será abonado la cantidad establecida en el monto del periodo, una vez recepcionado una parte de los equipos informáticos descritos en los indicadores de cumplimiento en el contrato y con el Acta de Recepcion respectiva, la segunda partida será recepcionada en el mes de febrero 2025, siempre conforme a los indicadores de cumplimiento y la misma será abonado en el siguiente ejercicio fiscal por lo que entendemos que no se ha faltado a la norma establecida.

El contrato remitido no se ajusta a la proforma de contrato que se encuentra difundida en el SICP.

Al respecto, se menciona que si bien las cláusulas establecidas en la proforma de contrato del proceso no se encuentran acordes al contrato firmado con la adjudicataria, todas ellas se encuentran incluidas por la Asesoría Legal de la Institución usando como base justamente el pliego de bases y condiciones y el modelo de contrato, con algunas cláusulas incluidas a fin de precautelar los derechos y obligaciones del Estado Paraguayo y la Industria Nacional del Cemento de acuerdo a los establecido en las leyes que rigen al contrato y que constituyen las vigentes en el derecho positivo Paraguayo, por lo que la Proveedora está obligada a cumplir con todas las normas y reglamentaciones vigentes de la Ley 7021/22.

Asimismo mencionamos la Resolución de la DNCP N° 4401/23 Artículo 10 Responsabilidad de la Convocante que dice textualmente "Las convocantes serán exclusivamente responsables de los procedimientos de Contratación que realicen, de los actos administrativos que guardan relación con los mismos, del contenido e integridad de los documentos contractuales suscriptos, de las cantidades y precios adjudicados, de la regularidad de los pagos realizados y del control, seguimiento y ejecución de los contratos.

Por tal motivo, solicitamos la emisión del código de contratación respectivo del proceso en cuestión.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Est. Mgta. Rocío Segovia
Gerente

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Lic. Edgar M. Colmán M.

Director

Unidad de Gestión de Adquisiciones
Gerencia U.O.C. - I.N.C.

